## LEY

Para enmendar el título y los Artículos 1 y 9 de la Ley núm. 17 aprobada el 15 de junio de 1972 aumentando la cantidad autorizada para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ciento sesenta millones ciento cincuenta mil (160,150,000) dólares a ciento setenta y cinco millones noventa y cinco mil (175,095,000) dólares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el título y el Artículo 1 de la Ley núm. 17 aprobada el 15 de junio de 1972 para que lean como sigue:

"Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de ciento setenta y cinco millones noventa y cinco mil (175,095,000) dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos: para proveer para el pago de principal de y los intereses sobre dichos bonos y pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del fondo general del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para conceder al Secretario de Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

Artículo 1.—Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, mediante resolución al efecto y con la aprobación del Gobernador, bonos del Estado Libre Asociado en una cantidad principal que no exceda de ciento setenta y cinco millones noventa y cinco mil (175,095,000) dólares, con el propósito de cubrir el costo de

las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos, y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta ley, y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicados a cada una de dichas mejoras y costos son las siguientes:

I.	Carreteras	\$	16, 846, 500
II.	Facilidades de acueductos y alcantarillados	FCA	11, 500, 000
III.	Facilidades escolares		36, 344, 000
IV.	Edificios públicos		15, 780, 500
v.	Facilidades hospitalarias y de bienestar social		24, 277, 000
VI.	Desarrollo de viviendas		18, 825, 000
	Adquisición y desarrollo de terrenos y otras facilidades para fines públicos		25, 000, 000
	Facilidades comerciales, industriales y marítimas		8, 612, 000
IX.	Adquisición de Terrenos y desarrollo de obras para el fomento agrícola		1, 675, 000
<b>X</b> .	Parques y facilidades Recreativas		4, 000, 000
	Obras públicas en comuni- dades servidas por la Divi- sión de Educación de la Comunidad		\$2, 000, 000
XII.	Control de inundaciones		9, 800, 000

XIII. Costos necesarios incidentales a la venta de bonos de 1972

\$435,000

Total

\$175,095,000

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 9 de la referida Ley núm. 17 de 15 de junio de 1972 a leer como sigue:

Artículo 9.—La cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria, queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos.

Sección 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.





Presidente del Senado

3